

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0124, Sucesión de JULIO ALBERTO MURILLO VILLAMIL.

Vistos los documentos digitales Nos. 11 al 16 de la actuación de la referencia y por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce vocación hereditaria al señor LUIS HERNAN MURILLO MURILLO, en calidad de hijo del aquí causante, quien acepta la asignación herencial que le correspondiere con beneficio de inventario.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, para actuar en nombre, representación y defensa del mencionado heredero LUIS HERNAN MURILLO MURILLO.
3. Se reconoce a la señora ODILIA CARDENAS MENDEZ, como cónyuge sobreviviente del aquí causante, señor JULIO LABERTO MURILLO VILLAMIL, quien opta por gananciales.
4. Se reconoce personería al Doctor FABIO ROA CORTES, para actuar en nombre, representación y defensa de la reconocida cónyuge sobreviviente, señora ODILIA CARDENAS MENDEZ.
5. Así mismo, las discusiones sobre qué bienes hacen parte o no de la sociedad conyugal del causante con la cónyuge sobreviviente aquí reconocida, se zanjarán en la oportunidad legal, esto es en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
6. Entiéndanse debidamente emplazados los herederos indeterminados del de cujus y la señora CLAUDIA YANETH MURILLO RAMOS.
7. Como quiera que emplazada la heredera CLAUDIA YANETH MURILLO RAMOS, no ha comparecido a la actuación, se le designa como curador al Doctor DIDDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ, Para los fines previstos en el inciso cuarto del artículo 492 del Código General del Proceso (aceptar la asignación herencial de la emplazada y asistirle en su ausencia en desarrollo del sucesorio).

Para el efecto anterior, por Secretaría notifíquese al curador designado del auto de apertura del proceso de sucesión actual y adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para aceptar a asignación herencial en nombre de su representada.

La notificación al curador designado ha de realizarse atendiendo a los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e408271143057bca45817f3612c459bcee38bea6f3f5a9a09d8028c5fb981**

Documento generado en 19/10/2023 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>